

JUZG. 72 CIVIL M. PRL.
57926 10-FEB-11 16:41

Señor Juez
72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.-

REF PROCESO EJECUTIVO 2015-01653

- DE: SOCIEDAD SUMINISTROS E IMPRESOS S.A.S NIT
- A: MITEC SAS 830.100.013.6
- A: MARIA EUFEMIA URREA MERA cc 34.540.030
- A: EFRAIN MORA MOSCOSO
- A: GLORIA ALINA URREA MERA C. C. 34.528.128

EXCEPCION PREVIA MEDIANTE RECURSO DE REPOSICION

MIGUEL ALBERTO VELASQUEZ HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.067.539 expedida en Bogotá, Tarjeta profesional Número 53.239 del C. S. J. domiciliado y residenciado en Bogotá en la Calle 90 No. 18 53 Oficina 203 Teléfonos 2576878-2576879 celular 311 4748478, Bogotá, Colombia email drvelasquezh@hotmail.com, obrando en nombre y representación como curador de GLORIA ALINA URREA MERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.528.128, por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda y por lo cual presento como excepción previa :

La consagrada en el artículo 784 del Código de Comercio numeral doce (12) EXCEPCIONES DERIVADAS DEL NEGOCIO CAUSAL. -Y POR INEPTA DEMANDA Basado en los siguientes hechos:

HECHO PRIMERO (1). De acuerdo a la carta de instrucciones en el numeral primero manifiesta
"La cuantía por la cual se llene el pagare será el capital y los intereses adeudados y la sanción del 20% si se giró cheque y fue devuelto, a la fecha del incumplimiento en el pago de las obligaciones adquiridas con Suministros e Impresos Ltda."

HECHO SEGUNDO (2) La misma situación del hecho primero lo relata en la demanda la sociedad de Suministros E Impresos S.A.S. por intermedio de su apoderado en el hecho 2.1. de la demanda.

HECHO TERCERO (3) No es creíble desde ningún punto de vista, formal, extrajudicial o judicial que un pagare firmado y la carta de instrucciones el día doce (12) de Febrero del año 2010, para el día que se llenó el pagare noviembre 20 del año 2015, solo se debiera capital, por un valor de \$28.189.643.00 por lo cual falto la discriminación que de esta suma es capital, cuales son los intereses, cuáles fueron los gastos y

CALLE 90 NO. 18-53 OFICINA 203 BOGOTÁ. TELÉFONOS 2576878 2576879
FAX 2576871, CELULAR 3114748478 EMAIL: drvelasquezh@hotmail.com

MIGUEL ALBERTO VELASQUEZ HERRERA
ABOGADO

HECHO CUARTO (4) De acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso el juez debe decretar la carga al demandante que aporte los documentos que sustentan el saldo de las obligaciones vencidas, intereses, y gastos causados y otros que suman los \$28.189.643.00

HECHON QUINTO (5) Cuando se llena un pagare en Blanco debe especificarse el valor del capital, el valor de los intereses, gastos y otros, de lo contrario se está cometiendo un fraude procesal, ya que esta omisión ocasiona EL ANATOCISMO y disfrazado y cometiendo un delito para hacer creer a UN FUNCIONARIO PUBLICO JUEZ, que el valor es superior para cobrar intereses superiores haciéndolo aparecer

P R U E B A S

DOCUMENTALES

1.- Señor juez sírvase decretar de acuerdo al artículo 167 del Código General del proceso que el demandante exhiba los documentos que fueron la base para crear las obligaciones existentes, tales como facturas, cheques y otros que sumen la obligación que se pretende cobrar en el presente proceso la suma de \$28.189.643.00 y que se debe demostrar:

Cuál es el capital cobrado, Cuales son los intereses debidos y que son gastos, Esto con el fin de concretar cual el el capital sobre el cual se pueden cobrar intereses moratorios, y desde cuándo y no cobrar intereses sobre intereses como se pretende hasta el momento.

Cuando me refiero desde cuándo, es para saber la liquidación base que tuvieron para llenar el pagare que es capital y hasta donde cobraron los intereses, por lo cual se debe cobrar interese SOLAMENTE SOBRE EL CAPITAL, repito

Y NO sigan tratando de cometer fraude procesal o lo comentan con el fin de cobrar intereses sobre intereses,

2.- PRUEBAS

Se tenga como pruebas los documentos aportados por el demandante, el titulo valor que dice que capital, siendo que fue el producto de obligaciones en las que se sumaron CAPITAL, INTERESES y otros. Así como se manifiesta en la carta de instrucciones y en la misma demanda.

TESTIMONIALES. -

Interrogatorio de parte a la que represente la sociedad la cual debe exhibir documentos que prueben como se llegó a la suma que pretender cobrar y que por el momento se deduce que pretender cobrar intereses sobre intereses. Y requerirlo de acuerdo a la ley que el representante no de respuesta evasiva sobre esto, como tratan de acostumbrar en muchos casos varios representantes de sociedades.

Sírvase señor juez decretar las pruebas solicitadas,

Cordialmente


MIGUEL ALBERTO VELASQUEZ HERRERA
C. C. 19.067.539 Expedida en Bogotá
T. P. 53.239 del C. S. J

CALLE 90 NO. 18-53 OFICINA 203 BOGOTÁ. TELÉFONOS 2576878 2576879
FAX 2576871, CELULAR 3114748478 EMAIL: drvelasquezh@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO**

10 AGO 2020 En la fecha y a la hora

a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 31966P

Recupo Reposición
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior

comienza a correr el 11 AGO 2020 vence

el 13 AGO 2020 a las 5: P.M.

SECRETARIO